



No. 112

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565 de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567 Ibídem establece que: *"las ordenanzas o Estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de Acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de Acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los Estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Asociación de Productores de Cacao "Tierra Fértil", domiciliada en el recinto Puerto Inca, cantón Naranjal, provincia del Guayas, mediante documento de fecha 16 de marzo de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP- SFA-2010 – 0040-M, de 30 de marzo de 2010, emitió informe favorable, para que se otorgue personalidad jurídica a la



Asociación de Productores de Cacao "Tierra Fértil", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Asociación de Productores de Cacao "Tierra Fértil", cumple con los requisitos determinados en los artículos 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y asociaciones de Productores, y los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores de Cacao "Tierra Fértil", domiciliada en el recinto Puerto Inca, cantón Naranjal, provincia del Guayas; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "TIERRA FERTIL"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Cacao "TIERRA FERTIL", domiciliada en la calle segunda del recinto Puerto Inca, cantón Naranjal, provincia del Guayas, República del Ecuador, como una Asociación de derecho privado, orientada a la producción de cacao, reguladas por el Libro Primero del Código Civil, Título XXX, del presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 2.- La Asociación de Acuerdo a sus intereses podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad de la región o el País y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación de Productores de Cacao "TIERRA FERTIL" no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales ni sindicales.

DEL OBJETO, FINES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- Son objetivos ó fines de la Asociación:

4.1.- Del objeto.- Agrupar en su seno a todos los productores de cacao que residen en el recinto Puerto Inca, cantón Naranjal, así como también en sitios aledaños al cantón y la provincia del Guayas, para contribuir al desarrollo y fortalecimiento organizacional, a través de la implementación de proyectos y programas sustentables que permitan el bienestar y mejoramiento



de sus asociados.

4.2.- De los fines:

- a) Impulsar la producción y productividad de las plantaciones de cacao;
- b) Defender el ecosistema, asegurar la sustentabilidad en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;
- c) Procurar la adquisición de tierras por medios legales para sus miembros;
- d) Buscar financiamientos en entidades públicas o privadas sean estas nacionales o extranjeras a fin de mejorar la producción cacaotera de cada uno de los miembros de la Asociación;
- e) Fomentar el apoyo mutuo mediante la realización de actividades que beneficien a sus miembros;
- f) Buscar el asesoramiento adecuado en instituciones públicas o privadas que le permitan importar productos a fin de mejorar la producción cacaotera de cada uno de los afiliados de la Asociación;
- g) Fortalecer la Asociación, a través de la asistencia técnica e introducción de tecnologías válidas y apropiadas;
- h) Mantener y fomentar los lazos de amistad entre sus miembros y defender a todos sus asociados en todos los niveles y órdenes, en asuntos legales o de otro tipo siempre y cuando se deriven del trabajo agropecuario;
- i) Requerir del Estado: capacitación, asistencia técnica, financiamiento para proyectos productivos y valor agregado; y,
- j) Llevar a cabo los demás fines, que la Ley y el presente Estatuto lo permitan para el beneficio de los asociados.

Art. 5.- Las fuentes de ingresos de la organización estarán integrados por:

- a) Las cuotas y aportaciones de los miembros;
- b) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciba, debiendo éstas aceptarse, con beneficio de inventario;
- c) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto la Asociación adquiera, relacionados con sus objetivos y fines;
- d) Los préstamos, regalías, donaciones u otras formas de ayudas económicas que obtenga la Asociación;
- e) Los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas; y,
- f) Los beneficios que se obtengan de sus actividades.

Art. 6.- Para el cumplimiento del objeto y fines anotados, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Son miembros de la Asociación:

- a) Son miembros fundadores aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva en la primera Asamblea General;
- b) Son miembros activos todas las personas que posteriormente a la constitución de la Asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una



solicitud por escrito al Directorio y que ésta haya sido aceptada y ratificada en Asamblea General; y,

- c) Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por su vinculación académica – profesional, por su ayuda económica o material para la consecución de sus fines o por su integridad o ética con la Asociación fueron incorporados como tales por la Asamblea General, los mismos que tendrán solamente voz informativa.

Art. 8.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación, establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos internos a elaborarse;
- d) Presentar a consideración del Directorio sugerencias, planes y proyectos convenientes para mejorar la marcha y estructura la Asociación;
- e) Solicitar las reformas al Estatuto y Reglamento Interno cuando sea pertinente observando las disposiciones del presente Estatuto;
- f) Solicitar por escrito debidamente fundamentado a los miembros del Directorio, cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionadas con la marcha, económica, técnica y administrativa de la Asociación;
- g) Solicitar la fiscalización de la gestión económica de la Asociación, examinar los libros y documentos, así como, solicitar a los directivos los informes respectivos;
- h) Denunciar ante la Asamblea General o al Directorio hechos graves que atenten a la buena imagen, seriedad y responsabilidad de la Asociación;
- i) Solicitar por escrito cuando el caso amerite, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria. Solicitud que se la hará a la persona que presida el Directorio, indicando la sugerencia (s) o quejas (s), con el respaldo de por lo menos el 30% de los miembros activos; y,
- j) Participar de las actividades sociales, laborales, deportivas o académicas que la Asociación realice.

Art. 9.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, y resoluciones de la Asamblea General de miembros o del Directorio;
- b) Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias dispuestas y convocadas por el Directorio;
- d) Cumplir con las Comisiones que se le encomendaren;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;
- f) Guardar el respeto y consideración que se merecen todos los miembros y directivos de la Asociación; y,
- g) Participar en forma directa en todos los actos científicos, culturales y sociales organizados por la Asociación.

Art. 10- Para ser miembro de la Asociación de Productores Agropecuarios “TIERRA FERTIL” se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz;

- c) Ser productor agrícola de cacao;
- d) Pagar las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General; y,
- e) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

Art. 11.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria mediante expresión escrita y aceptada por la Asamblea General,
- b) Haberse retirado de la actividad agrícola de cacao, por más de dos años;
- c) Expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

La salida de un miembro por cualquier causa, así como su ingreso deberá ser comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro y más trámites de Ley.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES.

Art. 12.- Los miembros que incumplan con las disposiciones del presente Estatuto o de las resoluciones de los diferentes órganos directivos se harán acreedores, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Multas;
- d. Suspensión temporal; y,
- e. Expulsión.

Art. 13.- El miembro puede ser amonestado verbalmente por el Presidente del Directorio o de la Asamblea General, cuando no concurra a una asamblea a la que haya sido convocado.

Art. 14.- El miembro puede ser amonestado por escrito por el Presidente del Directorio o de la Asamblea General, cuando no concurra a dos asambleas consecutivas a las cuales haya sido convocado.

Art. 15.- El miembro puede ser sancionado con una multa económica cuando injustificadamente ha dejado de asistir a tres sesiones a las que previamente haya sido convocado, salvo cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General.

Art. 16.- Los miembros podrán ser suspendidos temporalmente hasta por un año cuando reincidan en las infracciones que se indica en los Art. 12, 13 y 14, ó que se encuentren en mora en sus obligaciones económicas hasta por seis meses que contemplan los Estatutos, Reglamento Interno o resoluciones de la Asamblea General.

Art. 17.- La expulsión de cualquier miembro lo resolverá la Asamblea General de Acuerdo a las siguientes causas:



- a) Por fraude o desfalco a la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente;





- b) Por reincidencia en la obstaculización a las gestiones de los directivos o el buen funcionamiento de la Asamblea General, escándalo, agresión o falta grave a sus compañeros dentro del seno de la Asociación; y,
- c) Por reiteradas infracciones al Art. 15.

Art. 18.- Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente en el que consten todas las faltas comprobadas y del mismo modo, todas las que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso, las sanciones o justificaciones no podrá ejecutarse sin haberse dado oportunidad a la defensa de él o los implicados.

Art. 19.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que ratifique ó rectifique las sanciones. Para ello se requiere de un dictamen fundamentado por parte del Directorio y aceptado por las dos terceras partes de los miembros activos.

Art. 20.- El miembro sancionado podrá apelar la resolución que le afectare; en caso de ser absuelto, recobrará todos sus derechos como miembro activo, con efecto retroactivo.

Art. 21.- Se consideran infracciones graves de los miembros:

- a) Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de la misma;
- b) Infringir reiteradamente el presente Estatuto y Reglamento vigentes;
- c) Ineptitud para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Inasistencia sin justificación a más de tres Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados, en el lapso de un año;
- e) Faltar el respeto a los miembros del Directorio de la Asociación;
- f) Incumplir sin causa justificada o fuerza mayor con las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- g) Usar el nombre de la Asociación para fines ajenos a los objetivos que persigue la Asociación; y,
- h) Las demás que contemplan el Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 22.- Los Organismos directivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Miembros;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General de miembros ordinaria y extraordinaria será la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los miembros activos, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría y la presidirá el Presidente o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente, la Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres meses. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente o del Directorio, o por pedido escrito del 30% de los miembros activos, debiendo tratarse únicamente los temas puntualizados en la convocatoria y éstas sesionarán en el domicilio de la Asociación, pero podrán realizarse en cualquier otra parte



del Ecuador, con autorización propia del Directorio. Se convocarán los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Art. 24.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las suscribirá el Presidente de la Asociación o quien haga las veces, mediante publicación escrita en el mural de la sede de la Asociación, y por cualquier medio de comunicación radial de cobertura en el recinto Puerto Inca, cantón Naranjal o mediante mensaje de texto vía teléfono celular y mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios activos, debiendo éstos firmar la hoja de recepción en señal de recepción, la misma deberá ser realizada por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada, en esta deberá indicarse el orden del día, fecha, hora y lugar de la misma. Además deberá también indicarse que de no haber quórum reglamentario para la hora señalada, ésta podrá instalarse en segunda convocatoria en el plazo de ocho días, si tampoco hubiere quórum, se instalarán una hora más tarde con el número de miembros presentes.

Art. 25.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, en caso de no haber quórum reglamentario se instalarán siguiendo al trámite del Art.24.

Art. 26.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o por quien haga las veces de éste. Cada miembro tendrá derecho a un voto y podrá representar adicionalmente a un máximo de un (1) socio activo, para lo cual deberá registrar su acreditación ante la secretaria, mediante carta – poder válida para una sola asamblea.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y someterlo a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero;
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- e) Conformar las Comisiones Especiales que el caso amerita;
- f) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio a fin de atender las necesidades de los asociados y de la Asociación;
- g) Resolver en última instancias los asuntos que le fueron sometidos a su consideración;
- h) Remover total o parcialmente al Directorio, con causas justificadas y comprobadas;
- i) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- k) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes del Directorio; y,
- l) Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo de dirección y administración permanente de la Asociación, sus miembros serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período. Para ser miembro del Directorio se requiere que el aspirante esté al día con las obligaciones de la Asociación y que tenga por lo menos un año en calidad de miembro activo en la Asociación. Sesionará por lo menos una vez al mes.

Art. 29.- Son miembros del Directorio:



- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y.
- e) Tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.

Art. 30.- Son Obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades anuales a cumplir en su administración y ponerlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- c) Proteger y defender los derechos de la Asociación;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen;
- e) Autorizar gastos y contratos en un valor que no sea mayor al 30% de los bienes de la Asociación;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al Estatuto y al Reglamento Interno;
- g) Presentar el informe de sus labores a los miembros en Asamblea General, cada seis meses por medio del Presidente;
- h) Autorizar la suscripción de contratos y convenios con organizaciones y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras previas la autorización de la Asamblea General;
- i) Conocer las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio y miembros de la Asociación;
- j) Integrar las Comisiones que estimaren convenientes; revisar, rectificar o ratificar según sea el caso, las resoluciones que ellos tomen y reglamentar su funcionamiento y el ámbito de su competencia; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto y la Asamblea General.

Art. 31.- Los miembros del Directorio cesaran en sus cargos y éstos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por haber terminado el periodo para el que fueron elegidos;
- b) Por manifiesta ineptitud en el desempeño del cargo para el cual fueron elegidos; y,
- c) Cuando faltaren a más de tres sesiones consecutivas, sin justificación.

DEL PRESIDENTE

Art. 32.- Son funciones del Presidente:

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la misma; sus funciones son las siguientes:

- a) Presidir las Asambleas Generales y Directorio;
- b) Dar apertura conjuntamente con el Tesorero, a cuentas corrientes y de ahorro, y, firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, y retiros de dinero;
- c) Presentar en la segunda quincena de enero de cada año a la asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- d) Vigilar que se hagan efectivas las sanciones que se impongan;

- e) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca el informe anual de actividades, el informe económico y los programas aprobados por la asamblea, además, enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina del Directorio; y,
- f) Tomar las decisiones, en nombre de la Asociación, en casos considerados muy urgentes e informar sobre lo actuado, en la inmediata sesión del Directorio o de la asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 33.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus funciones y responsabilidades; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 34.- Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea y del Directorio;
- b) Redactar las Actas de las asambleas, así como las comunicaciones que envíe y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- c) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación;
- d) Convocar por orden del Presidente, a las sesiones del Directorio y de Asamblea General.
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas como del Directorio; y,
- f) Las demás que le señale la Asamblea General y el Directorio.

DEL TESORERO

Art. 35.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
- d) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes a nombre de la Asociación, y firmar conjuntamente con el Presidente;
- e) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos de la Asociación, que se encuentren a su cargo;
- f) Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada dos meses o cuando así lo estimen conveniente los órganos directivos de la Asociación, los estados financieros;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias así como a las del Directorio; y,
- h) Las demás que señale la Asamblea General y el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 36.- Son funciones de los Vocales Principales:



- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre ellos a otro que lo subrogue en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

Art. 37- Son funciones de los vocales Suplentes:

Asumir las funciones de los Vocales Principales en ausencia de estos, de Acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 38.- El Directorio organizará las Comisiones Especiales según las necesidades de la Asociación.

Art. 39.- Las Comisiones registrarán sus actividades de conformidad con los Reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 40.- Las elecciones para dignidades del Directorio de la Asociación; se efectuarán en Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias previa convocatoria de Acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno. Estas dignidades se elegirán cada dos años.

Art. 41.- Previo a las elecciones, se designará en Asamblea General de entre los concurrentes, una comisión electoral integrada por tres miembros, los mismos que serán elegidos de entre los presentes en dicha asamblea, con sesenta días de anticipación a las elecciones; estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo Directorio.

Art. 42.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten.
- b) Organizar el proceso, en cuanto a la recepción de votos y dar a conocer los resultados, previo a la posesión correspondiente de los nuevos directivos de la Asociación; y,
- c) Asentar en acta lo actuado, la misma que será firmada por el Presidente y el Directorio, dejando sentado en hoja anexa, la nómina de los asistentes a la reunión, con indicación del nombre, número de la cédula de ciudadanía, la firma, o huella sino supiera firmar.

Art. 43.- Las elecciones serán directas y por escrito. La elección deberá efectuarse por elección individual o por listas, según se resuelva en Asamblea General. El voto es secreto.

Art. 44.- Para declarar al triunfador de las elecciones, si fuesen sólo dos candidatos se considerara como mayoría a la mitad más uno de votos receptados, y si fuesen más de dos candidatos, el que obtenga la mayoría de los votos será el triunfador de las elecciones.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 45.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por sus bienes y fondos.

Art. 46.- Son fondos de la Asociación:

- a) Los fondos que obtengan por la realización de diversas actividades acordes con su objeto;
- b) Las donaciones fiscales, municipales y privadas, que les fueren otorgadas y aceptados con beneficio de inventario;
- c) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor, directa o indirectamente;
- d) Las subvenciones que las adjudicaren las entidades públicas, un otras organizaciones, nacionales o extranjeras;
- e) Los ingresos que provengan del producto de cualquier evento que la Asociación organice; y,
- f) Cualquier otro ingreso lícito no previsto en el presente Estatuto.

Art. 47.- Son bienes de la Asociación:

- a) Todos los bienes adquiridos a cualquier título; además, todos los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente que son de su propiedad; y,
- b) Los legados y donaciones que reciban de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, aceptados con beneficio de inventario.

Art. 48.- Los bienes de la Asociación no podrán enajenarse, sin el consentimiento de la Asamblea General y previo informe favorable del Directorio.

CAPITULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN


Art. 49.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación sólo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para éste fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios a menos de cinco personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil.

Art. 50.- Disuelta la Asociación, sus bienes muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social que determine la última Asamblea General, o el MAGAP.



CAPITULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 51.- Las Controversias internas se solucionarán de conformidad con este Estatuto y la





máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que no se puedan superar por las divergencias en las respectivas de la Asociación, serán sometidas a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación legalmente reconocidos, cuya Acta, deben remitir para conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Si una de las partes no acepta tal resolución, recurrirán a la justicia ordinaria a resolver definitivamente sus divergencias.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- El presente Estatuto se pondrá en vigencia y se aplicarán sus disposiciones luego de que sean aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 53.- Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Directorio Provisional, pasará a ser el Directorio Definitivo para el periodo del 2010 – 2012.

Art. 54.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacerlo la Asamblea General, después de un año de su aprobación.

(Hasta aquí el texto de los Estatutos).

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Productores de Cacao “Tierra Fértil”, a las siguientes personas:

1	AYOL RIVERA BYRON DARIO	0302346457
2	BARAHONA BUÑAY ROSA GLADYS	0301332854
3	BUÑAY BARAHONA MANUEL DE JESÚS	0301039715
4	BUÑAY BARAHONA SEGUNDO OLINDO	0302349733
5	CAMBIZACA ZAMBRANO ROSA ELENA	0102199486
6	GORDILLO CABRERA JORGE HUMBERTO	0300599271
7	GUAILLAZACA CAJAS MARÍA ERMELINDA	0102475799
8	MONCAYO TREYES LUIS BOLÍVAR	1711241255
9	ORELLANA CARDENA EMBER EFRAÍN	0301776290
10	PEÑARANDA CAMBIZACA MANUEL ELOY	0103474193
11	REMACHE BUÑAY PABLO FERNANDO	0302349535
12	REMACHE REMACHE ÁNGEL MARÍA	0300469251
13	ROLDAN VALDEZ SONIA MARIBEL	0105987036
14	SALAZAR GONZALEZ ROSA LETICIA	0701784571
15	SOTO PARAMO BYRON CRISTOBAL	0604757443
16	SOTO PARAMO GONZALO DE JESÚS	0600891246
17	VALDEZ GUAILLAZACA DIGNA MARÍA	0102475803
18	VALDEZ GUAILLAZACA FAVIOLA	0104737317
19	VALDEZ GUAILLAZACA MARINA DE LOURDES	0103245254
20	VASQUEZ CAMPOVERDE JORGE ARIOSTO	0300463999



21 YANZA ANGAMARCA ISABEL VICTORIA

0103604740

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, La Asociación de Productores de Cacao "Tierra Fértil", domiciliada en el recinto Puerto Inca, cantón Naranjal, provincia del Guayas, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

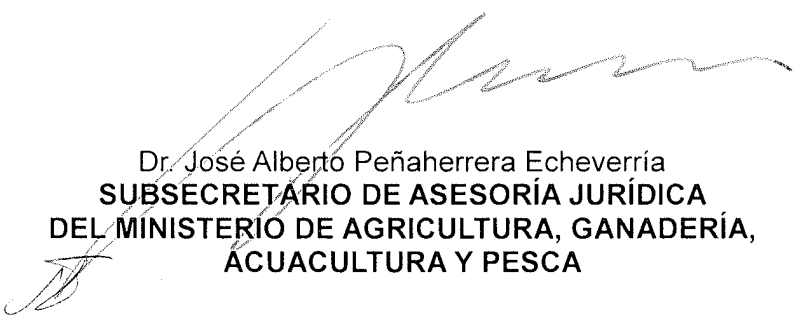
Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Productores De Cacao "Tierra Fértil", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de Acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Productores de Cacao "Tierra Fértil". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribáse lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **02 MAR 2011**


Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

